PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO ESPECÍFICO No. 595-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Y LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL -AND

Entre los suscritos a saber, por parte de la entidad contratante la Doctora **DEISY AMPARO LARA BARBÓN** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número No. 52.492.233 de Bogotá. D.C., quien actúa como Secretaria General mediante Resolución No. 15734 de 30 de septiembre de 2025, y en tal calidad como Ordenadora del Gasto, Delegada para suscribir y/o modificar convenios mediante Resolución No. 5951 de 2021, adicionada por la Resolución No. 7412 de 2021, y la Resolución No. 19397 de 29 de diciembre de 2025, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e interventoría de la SuperTransporte, actos administrativos que fueron expedidos por el Representante legal de la Superintendencia de Transporte y que reposan en los archivos de la Entidad, quien en lo sucesivo se denominará, LA SUPERINTENDENCIA, identificada con NIT. 800.170.433-6, Entidad Pública creada por la Ley 1ª de 1991 y reestructurada por el No. 2409 de 2018 y Decreto No. 2410 de 2018, modificado por el Decreto 2402 de 2019, organismo descentralizado del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte y por la otra parte, el contratista, la Doctora **ADRIANA GARCÉS RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.893.442, nombrada como representante legal principal mediante Acta de la Junta Directiva Sesión Ordinara No. 066 del 30 de octubre de 2025, la misma que la faculta como directora para la firma de contratos, obrando en nombre y representación de **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND**, identificada con NIT 901.144.049-7, la cual es una entidad descentralizada indirecta, con el carácter de asociación civil de participación pública y naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada mediante el Decreto 2257 del 29 de diciembre de 2017 y Decreto 620 del 2020 y demás normas, la cual tiene como objeto articular los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2021 Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien para todos los efectos del presente documento se denominará - **LA AND** acuerdan suscribir la presente PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO ESPECIFICO No. 595 de 2026,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 29 de enero de 2026, se suscribió Convenio Interadministrativo Derivado Especifico No. 595-2026 entre la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** y la **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND, con acta de inicio de fecha 03 de febrero de 2026,** que tiene por objeto: "Fortalecer la infraestructura institucional de la Superintendencia de Transporte, mediante el aprovisionamiento de capacidades tecnológicas, orientadas a la implementación de las estrategias de transformación digital, la optimización de los procesos misionales y administrativos, la facilitación del uso y apropiación de herramientas tecnológicas y la garantía de la disponibilidad, movilidad y capacidad operativa requeridas para el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control, así como para la atención eficiente a los ciudadanos y vigilados".

2. Que, el plazo para la ejecución del convenio será hasta el 30 de marzo de 2026, desde su formalización, y se contará a partir de la firma del acta de inicio.

3. Que, el valor estimado es MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($1.186.256.789) M/CTE, discriminado de la siguiente manera: Conforme al alcance, entregables, fases de desarrollo y esfuerzo estimado para la ejecución del proyecto descrito en el presente documento, el valor total de la propuesta se consolida así: Se plantea el aporte por parte de la Agencia Nacional Digital representado en Personal, Se dispondrá durante la ejecución del proyecto de (01) Un PROFESIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, con dedicación de un 35% de su tiempo al proyecto por un valor total de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 11.688.586) M/CTE. Como aporte de

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, la suma de MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($1.174.568.203)., el aporte en especie está representado en al desarrollo del análisis de tecnologías usadas en contexto similares.

4. Que, en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública II (SECOP), se publicó el Convenio y sus anexos cumpliendo con el principio de la contratación estatal.

5. Que la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND, mediante documento de fecha 20 de marzo de 2026: "nos permitimos solicitar formalmente la prórroga del convenio hasta el día veintidós (22) de abril de 2026, teniendo en cuenta que su vigencia actual se encuentra establecida hasta el treinta (30) de marzo de 2026.

6. Que el Supervisor del Convenio informó, mediante Memorando No.20261100028153 del 27 de marzo de 2026 solicitó la revisión de la solicitud de prórroga y adelantar las acciones administrativas correspondientes.

7. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan la actuación de las entidades públicas en el marco de la contratación estatal.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 23 y 25 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales deben celebrarse y ejecutarse en armonía con los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia, procurando la realización efectiva del objeto contractual y la adecuada protección de los recursos públicos.

9. Que adicionalmente, en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual "Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

10. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para modificar bilateralmente las condiciones de ejecución de los contratos, incluida la adición de recursos y prórroga del plazo, cuando ello resulte necesario para garantizar la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual, siempre que no se modifique el objeto ni las condiciones económicas pactadas, siempre que la adición presupuestal no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, corresponde a la supervisión contractual velar por la correcta ejecución del convenio y advertir oportunamente las situaciones que puedan afectar su cumplimiento, razón por la cual, teniendo en cuenta que persiste la necesidad y la justificación presentada se encuentra jurídica y técnicamente correcta, y dado que el convenio se encuentra vigente, se hace necesario prorrogar el convenio con el fin de obtener los elementos tecnológicos adicionales.

12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

13. Que, en consecuencia, la modificación se presenta como un instrumento conveniente, idóneo, oportuno y necesario para satisfacer la necesidad identificada por la Entidad, resultando razonable y proporcional, orientada a garantizar el

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

cumplimiento real y material del objeto contractual y la adecuada protección de los recursos públicos,.

14. Que en observancia de los principios que rigen la contratación pública y a efectos de cumplir de manera adecuada y oportuna con los fines estatales, de acuerdo a los argumentos expuestos por el Supervisor del Convenio y teniendo en cuenta que el mismo está vigente, se suscribe la presente Prorroga No. 1, al Convenio Interadministrativo Derivado Especifico No. 595 de 2026 que se regirá por las siguientes:

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato hasta el día 22 de abril de 2026.

SEGUNDO: MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA. – "PLAZO DE EJECUCIÓN" del clausulado del *CONVENIO DERIVADO ESPECIFICO No. 595 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA AND Y LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE*, la cual quedará así:

> "**CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN"** *El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será hasta el 22 de abril de 2026, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución (expedición del Registro Presupuestal, la constitución y aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio..*

TERCERO: Como consecuencia de la presente modificación La AND, deberá modificar la garantía constituida conforme a los términos estipulados en cláusula DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: del Convenio Interadministrativo Derivado Especifico No 595-2026 y allegarla a la SUPERINTENDENCIA para su aprobación.

CUARTO: Las demás clausulas y documentos anexos que no fueron objeto de modificación alguna continúan vigentes y serán interpretadas armónicamente con lo establecido en la presente modificación contractual.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO No. 595-2026, PUBLICADO EN LA PLATAFORMA SECOP II Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE DICHO PORTAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Proyectó: Nicolás Andrés Guzmán Padilla – Contratista Dirección Administrativa.

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615